



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las catorce horas con doce minutos del veintidós de diciembre de dos mil diecisiete.

El diecinueve de diciembre del dos mil diecisiete, se recibió por correo electrónico la solicitud de información con referencia **UAIP 124-2017**, en la que requieren:

De conformidad a Resolución emitida por ese Instituto NUE 341-A-2017 (RC), atentamente solicito se me provea y si existieran resoluciones, normativas y criterios que amplíen los sustentos determinados en el Inciso II. literal "B" párrafos del 2 al 4, e inciso "C" literal c) Declarar improcedente los requerimientos ii) y iii) del recurso de apelación, por ser recurridos extemporáneamente, ya que no entendemos del porque esa resolución si todo lo solicitado formaba parte de una misma solicitud y en la LAIP, no encuentro los sustentos que me informen que en las entregas parciales, si existiera la necesidad de una apelación lo puedo hacer, antes que la institución entregue en su totalidad la información solicitada, ya que se esperó que la institución cumpliera con toda la entrega para proceder y tomando en cuenta la fecha de entrega de la segunda entrega.

TRAMITACIÓN

I. En fecha veinte de diciembre del presente año, procedí a enviar al responsable de Unidad Jurídica, correo electrónico por medio del cual le transmití lo solicitado para que localizara la información, verificara su clasificación y comunicara en su caso la manera en que se encuentra disponible.

En fecha veintidós de diciembre del corriente año, recibí respuesta desde la Unidad Jurídica donde me indican que *no existe resolución definitiva en el que se haya analizado dicho criterio. No obstante, se adjunta auto de admisión del caso NUE 341-A-2017 donde se analiza la extemporaneidad de recurrir de una resolución, en relación a los plazos establecidos en la LAIP.*

En ese sentido, debo declarar la inexistencia de resoluciones que versen sobre lo solicitado, de acuerdo al artículo 73 de la LAIP, sin embargo se entregará el auto de admisión señalado anteriormente.

Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 66, 71 y 73 de la LAIP, **RESUELVE**:

Entréguese el auto de admisión con referencia NUE 341-A-2017 dado que no existen otras resoluciones al respecto.

Notifíquese.

VICENTE ORLANDO HERNÁNDEZ MELARA
OFICIAL DE INFORMACIÓN

